cana, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley Nº 211, que libera del impuesto establecido a los rifles de aire comprimido, adquiridos por los agricultores, establecido en la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.
(G. O. Nº 8984, del 18 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de República Dominicana

En Nombre de la República

---

NUMERO 211

CONSIDERANDO que se ha determinado que un apreciable porcentaje de la producción agrícola nacional desaparece por efecto de las plagas que atacan los cultivos;

CONSIDERANDO que el Ministerio de Agricultura ha iniciado una intensa campaña para controlar las plagas que afectan los cultivos agrícolas del país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Quedan liberados de todo impuesto y de los requisitos administrativos instituidos en la Ley Nº 36, de fecha 17 de Octubre de 1965, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, los rifles de aire comprimido adquiridos por agricultores para la caza de aves que afectan los cultivos agrícolas.

Art. 2.—El porte y tenencia de los rifles de aire comprimido a que se refiere el artículo anterior, se permitirá con una simple autorización firmada por el Ministro de Interior y Policía, previa recomendación del Ministerio de Agricultura.

Art. 3.—Queda modificada en cuanto sea necesario la Ley Nº 36, de fecha 17 de Octubre de 1965, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley Nº 212, que agrega un párrafo al Art. 123 de la Ley Electoral Nº 5884, del 5 de mayo de 1962.
(G. O. Nº 8985, del 25 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana.
En Nombre de la República

---

NUMERO 212

CONSIDERANDO que de conformidad a las disposiciones del artículo 123 de la Ley Electoral vigente, una vez abierta la votación los electores entrarán al local que ocupe la Mesa Electoral uno a uno, en el orden de su llegada;

CONSIDERANDO que la presencia por mucho tiempo de los candidatos a cargos electivos en las Mesas Electorales, podría dar lugar a que se susciten manifestaciones que puedan perturbar el orden y el curso regular de la votación;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,